



**faecta**  
PERSONAS, VALORES  
Y EMPRESAS



# SOMOS COOPERATIVISMO

Un sector que crea empleo  
estable y de calidad

# ASPECTOS MÁS RELEVANTES DEL REAL DECRETO LEY 8/2020, DE 17 DE MARZO, DE MEDIDAS URGENTES EXTRAORDINARIAS PARA HACER FRENTE AL IMPACTO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL COVID-19

## • *Mantenimiento de la actividad mediante mecanismos alternativos*

Primordialmente, el **trabajo a distancia**, como medida prioritaria frente a la cesación temporal o reducción de actividad.

- ❖ Activación de ayudas y créditos para PYMES.

## • *Derecho de conciliación. Adaptación del horario y reducción de jornada*

Cuando concurren circunstancias excepcionales relacionadas con actividades preventivas de transmisión del COVID-19 que requieran la presencia de las personas trabajadoras; y derecho a reducción especial de la jornada que deberá de ser comunicada a la empresa con 24h de antelación, pudiendo alcanzar el 100% siempre que sea justificado, además de razonable y proporcionado en atención a la situación de la empresa.



Continúa...

## REAL DECRETO LEY 8/2020

### • *Prestación extraordinaria por ceses de actividad.*

Durante un mes a partir de la entrada en vigor del estado de alarma o hasta el último día del mes en que finalice dicho estado, los autónomos –incluidos los socios trabajadores de cooperativas que hayan optado por dicho encuadramiento– cuyas actividades queden suspendidas o cuando su facturación en el mes anterior al que solicita la prestación quede reducida, al menos, en un 75% del promedio de facturación del semestre anterior, tendrán derecho a la prestación extraordinaria por cese de actividad, aplicando el 70% de la base reguladora; y del 70% de la cuota mínima de cotización cuando no se acredite el período mínimo de cotización, y siempre que:

✓ Estén afiliados y en alta en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia en la fecha de declaración del estado de alarma y al corriente en el pago de las cuotas.

✓ En el supuesto de que su actividad no haya sido directamente suspendida, acreditar la reducción de su facturación en el % y condiciones comentadas.

El tiempo de su percepción se entenderá como cotizado y no reducirá los períodos de prestación por cese de actividad a los que el beneficiario tenga derecho.



Continúa...

## REAL DECRETO LEY 8/2020

### • *Medidas excepcionales en relación con los procedimientos de suspensión de contratos y reducción de jornada por causa de fuerza mayor.*

La tramitación de los expedientes de suspensión de contratos y reducción de jornada provenientes de causa de fuerza mayor que afecten a los socios trabajadores de cooperativas de trabajo incluidos en el Régimen General de la Seguridad Social o en algunos de los regímenes especiales que protejan la contingencia de desempleo, se realizarán conforme a las pautas procedimentales específicas establecidas en el RD 42/1996, de 19 de enero si bien el plazo de resolución de la autoridad laboral será de 5 días desde la solicitud; y de 5 días improrrogables para evacuar el informe de la Inspección de Trabajo.

### • *Medidas extraordinarias en materia de cotización.*

En los supuestos de suspensión de contratos y reducción de jornada autorizada por fuerza mayor, la TGSS exonerará a la empresa del abono de la aportación empresarial así como del relativo a las cuotas por conceptos de recaudación conjunta, mientras dure el período de suspensión o reducción de jornada autorizada y siempre que la empresa a fecha 29 de febrero de 2020 tuviese menos de 50 trabajadores; si tuviese 50 ó más trabajadores, la exoneración de la obligación de cotizar alcanzará al 75% de la aportación empresarial. Dicha exoneración no tendrá efectos para la persona trabajadora, manteniéndose dicho período como efectivamente cotizado a todos los efectos.

La exoneración de cuotas se aplicará por la TDSS a instancia de la empresa.



Continúa...

## REAL DECRETO LEY 8/2020

**•Medidas excepcionales en relación con los procedimientos de suspensión de contratos y reducción de jornada por causa económica, técnica, organizativa y de producción.**

Para la tramitación de los expedientes de suspensión de contratos y reducción de jornada que afecten a los socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado y sociedades laborales incluidos en el Régimen General de la Seguridad Social o en algunos de los regímenes especiales que protejan la contingencia de desempleo, será de aplicación el procedimiento específico previsto en el Real Decreto 42/1996, de 19 de enero, salvo en lo relativo al desarrollo del período de consultas y al informe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, que se regirán por lo previsto en los siguientes apartados:

- ✓El periodo de consultas entre la empresa y la representación de las personas trabajadoras o la comisión representativa prevista no deberá exceder del plazo máximo de siete días.
- ✓El informe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, cuya solicitud será potestativa para la autoridad laboral, se evacuará en el plazo improrrogable de siete días.



Continúa...

## REAL DECRETO LEY 8/2020



### • *Medidas extraordinarias en materia de protección por desempleo.*

En los supuestos de suspensión de contratos o reducción de la jornada con base en las circunstancias extraordinarias tratadas, el SEPE adoptará estas medidas:

- a) Reconocimiento del derecho a prestación contributiva por desempleo a las personas afectadas, aunque carezcan del período de ocupación cotizada mínimo necesario para ello.
- b) No computar el tiempo en que se perciba la prestación por desempleo de nivel contributivo que traiga su causa inmediata de las citadas circunstancias extraordinarias, a los efectos de consumir los períodos máximos de percepción establecidos.

Los socios trabajadores de cooperativas de trabajo podrán acogerse también a las medidas anteriores siempre que tengan previsto cotizar por contingencias de desempleo. En su caso, la acreditación de situación legal de desempleo exigirá que las causas que originan la suspensión o reducción temporal de la jornada hayan sido debidamente constatadas por la autoridad laboral competente conforme el procedimiento recogido en el RD 42/1996, de 19 de enero.

En todo caso se requerirá que el inicio de la relación, ya sea laboral o societaria, fuese anterior al 18 de marzo de 2020.



Continúa...

## REAL DECRETO LEY 8/2020

- ***Medidas extraordinarias aplicables a las personas jurídicas de derecho privado.***

Durante el período de alarma y aunque los estatutos sociales no lo prevean, el Consejo Rector podrá celebrarse por videoconferencia que asegure la autenticidad y la conexión bilateral o plurilateral en tiempo real con imagen y sonido de los asistentes, pudiendo adoptarse acuerdos mediante votación por escrito sin sesión siempre que lo decida el Presidente y deberá adoptarse cuando así lo soliciten, al menos, dos consejeros.

- ***Compromiso.***

Las medidas extraordinarias previstas en el RD-ley 8/2020 estarán sujetas al compromiso de la empresa de mantener el empleo durante los 6 meses siguientes a la reanudación de la actividad.



# RED TERRITORIAL

## FAECTA en ALMERÍA

C/ Doctor Gregorio Marañón, 43,  
Local 5 y 6, 04005 Almería  
T. 950 22 48 16  
almeria@faecta.coop

## FAECTA en HUELVA

Paseo Santa Fe, 7 bajo izq.  
21003 Huelva  
T. 959 25 72 78  
huelva@faecta.coop

## FAECTA en CÁDIZ

C/ Ecuador, 2. Local C  
11007 Cádiz  
T. 956 25 16 21  
cadiz@faecta.coop

## FAECTA en JAÉN

C/ San Clemente, 3, 4ª pta.  
23001 Jaén  
T. 953 23 00 12  
jaen@faecta.coop

## FAECTA en CÓRDOBA

Edificio de la Economía Social  
C/ María Montessori s/n  
14011 Córdoba  
T. 957 01 34 50  
cordoba@faecta.coop

## FAECTA en MÁLAGA

C/ Ivan Pavlov num. 8, Bloque 3,  
oficina F, PTA. 29590 Campanillas  
(Málaga)  
T. 952 02 05 44  
malaga@faecta.coop

## FAECTA en GRANADA

Avda de Andalucía s/n  
Edif. CIE de Diputación  
Mód. 10, planta baja  
18015 Granada  
T. 958 26 23 05  
granada@faecta.coop

## FAECTA en SEVILLA

Alameda de Hércules, 12  
1ª planta derecha  
41002 Sevilla  
T. 954 98 79 28  
sevilla@faecta.coop

## SEDE CENTRAL

 Alameda de Hércules, 12  
2ª planta izq., 41002 Sevilla

 T: 954 90 29 66  
F: 954 90 29 58

 faecta@faecta.es

Federación Andaluza de Empresas Cooperativas de Trabajo  
Facebook: [facebook.com/faecta](https://facebook.com/faecta) | Twitter: @faecta\_

